



**BOLETIN
LEGAL**

LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR EN LA NUEVA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En el marco de la nueva Ley General de Contrataciones Públicas, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la entidad contratante como el postor ganador quedan obligados a suscribir el contrato correspondiente.

¿Cuándo puede la entidad negarse a contratar?

El artículo 86 del Reglamento establece que la entidad **no puede negarse a perfeccionar el contrato**, salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

1. Recorte presupuestal que afecte directamente el objeto del procedimiento de selección.
2. Mandato expreso de una norma que impida continuar con el proceso.
3. Desaparición de la necesidad, debidamente acreditada.

Consecuencias para el postor que no perfecciona el contrato

Si el postor ganador se niega a perfeccionar el contrato sin causa justificada, será pasible de sanción por parte del **Tribunal de Contrataciones Públicas**, salvo que demuestre una imposibilidad física o jurídica no atribuible a él.

La nueva Ley General de Contrataciones Públicas tipifica este incumplimiento como infracción administrativa, sancionable con:

- **Multa no menor al 3 % ni mayor al 10 %** del monto de la oferta o del contrato; o,
- Si dicho monto no pudiera determinarse, una multa entre **1 y 15 UIT**.

Este régimen sancionador refuerza la necesidad de que los postores actúen con diligencia y se preparen oportunamente para cumplir con las exigencias que implica la adjudicación.

Por lo expuesto, en un entorno en el que las reglas son cada vez más estrictas, resulta fundamental que los proveedores del Estado cuenten con asesoría especializada y procesos internos que garanticen el cumplimiento oportuno de las exigencias legales.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Gustavo Merino**
gmerino@srpmllegal.pe

 **SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**